

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO – ANTIQUIA

Cuatro de mayo de dos mil veintidós

Providencia:	Auto sustanciación
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA
demandados	Geider Enrique Barrios Chaverra y herederos
	indeterminados de Marcela Chaverra Maya
Radicado:	05837 31 03 001 <b>2021 00163 00</b>
Asunto:	Designa Curador – Requiere cumplimiento carga

Revisada la publicación del edicto realizado, se observa que se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, sin lograr la comparecencia de los emplazados a notificarse del auto del 14 de octubre de 2021, que libró mandamiento de pago en contra de los demandados herederos indeterminados de Marcela Chaverra Maya<sup>2</sup>.

De conformidad con el numeral 7º del artículo 48 Ibídem, se nombra al doctor **LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA**, quien se localiza en la calle 101 Nro. 14-54, Oficina 302, Turbo Antioquia, Tel. 3137846989 y dirección electrónica <a href="mailto:luisfernandocuestam@hotmail.com">luisfernandocuestam@hotmail.com</a> como curador Ad-Litem de los emplazados Herederos Indeterminados de Marcela Chaverra Maya.

En consecuencia, comuníquese dicha designación en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndosele que el desempeño del cargo es de forma gratuita y el nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo de que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Además, se requiere a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal, esto es, la notificación del demandado Geider Enrique Barrios Chaverra. Así, como se trata de una diligencia necesaria para continuar con el trámite del proceso, se concede un término de treinta (30) días para cumplir con la carga impuesta por esta agencia judicial. Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo, se ordenará el desistimiento tácito del proceso. (C.G.P, Art. 317-1, inciso 1°).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 08ConstanciaEdictoTyba

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> 04MandamientoPago

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

05837-31-03-001-2021-00163-00

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c74b493949e630f659efb5f43e3a7f637d0a878252b92c444a4c2405204f350

Documento generado en 04/05/2022 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica